



**Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se resuelve el recurso interpuesto por la Unión Deportiva Mahón, contra la resolución del Comité de Apelación de la Federació de futbol de les Illes Balears (FFIB).**

**Hechos**

1. En fecha 7 de junio de 2019, se ha presentado recurso con carácter de urgencia ante el Tribunal Balear del Deporte (TBE), por parte del Sr. XXXXXX, (registro de entrada nº. L19E7704/2019), en calidad de presidente de la Unión Deportiva Mahón, contra el acuerdo del Comité de Apelación de la FFIB, de fecha 5 de junio de 2019.
2. Una vez recibido el recurso presentado por el Sr. XXXXXX, en calidad de presidente de la Unión Deportiva Mahón se requirió la remisión urgente del expediente a la Federació de futbol de les Illes Balears, que envió con carácter inmediato.
3. El Tribunal Balear del Deporte, en convocatoria extraordinaria de urgencia, se reúne el mismo día en que se presenta el recurso y constando la abstención del vicepresidente, XXXXXX, procede a estudiar el recurso y la resolución recurrida.

**Fundamentos de derecho**

1. El artículo 184.1 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que: «El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen».
2. El artículo 134.1, del mismo texto legal dispone que la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las infracciones de las reglas del juego o de la competición y, a conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta y convivencia deportivas. En el ámbito de la

competición, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las cuestiones que afectan a la organización y el acceso a la competición, y a la concesión de licencias deportivas y de competición.

3. El artículo 138 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, en cuanto a los órganos competentes, establece que el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:
  - a) A los jueces y a los árbitros, durante el desarrollo de los encuentros, las pruebas o las actividades deportivas, con sujeción a las reglas que disponen los reglamentos de cada modalidad deportiva.
  - b) [...]
  - c) A las federaciones deportivas de las Islas Baleares y a las agrupaciones deportivas, sobre todas las personas que forman parte de su estructura, incluyendo, a estos efectos, los clubes deportivos, las otras asociaciones y sus deportistas, técnicos, directivos, administradores, jueces o árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, en la condición de federadas, socias o afiliadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la comunidad autónoma.
  - d) Al Tribunal Balear del Deporte sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas de las Islas Baleares, sobre estas mismas y sus directivos y directivas y sobre las ligas profesionales siempre que sean de ámbito autonómico o inferior.
  
4. Este Tribunal entiende que el artículo 90.5 del Reglamento general de la Federació de futbol de les Illes Balears, es claro y establece en el punto 5 que «en las restantes categorías nacionales y territoriales, los clubs podrán solicitar y obtener licencias de futbolistas, a lo largo de la temporada, precluyendo tal derecho respecto de las cuatro últimas jornadas de la competición en la que participen».

El artículo 90.5 del Reglamento determina un criterio consolidado en el funcionamiento ordinario de la competición y sobradamente conocido por todos los clubs que compiten, resultando automática su aplicación.

Es por ello que este Tribunal considera plenamente válida la concesión de licencias a los futbolistas, solicitadas con anterioridad a las cuatro últimas jornadas de la competición.

Por todo ello, una vez analizados los motivos del recurso y visto el expediente, en base a la Ley 14/2006, de 17 de noviembre, del deporte de las Illes Balears, el Tribunal Balear del Deporte, constituido en la sesión extraordinaria el mismo día de interposición del recurso, y previa deliberación de urgencia, considera que debe ser desestimado el recurso interpuesto por el Sr. XXXXXX, en calidad de presidente de la Unión Deportiva Mahón.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, por unanimidad, ha adoptado el siguiente

### **Acuerdo**

1. Desestimar el recurso presentado el 7 de junio de 2019 ante el Tribunal Balear del Deporte, por el Sr. XXXXXX, en calidad de presidente de la Unión Deportiva Mahón.
2. No pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, dado que se desestima el recurso.
3. Notificar el Acuerdo a los interesados.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe imponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, y ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Palma, 7 de junio de 2019.

El presidente del Tribunal Balear del Deporte

XXXXXX